



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Acuerdo Número 14, resuelve declarar que el cargo de Diputado por el principio de Mayoría relativa del distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, ha quedado vacante.

Acuerdo Número 29, resuelve designar a la C. Carmen Patricia Salazar Campillo, como Magistrada Propietaria del Tribunal Estatal Electoral.

**TOMO CXC
HERMOSILLO, SONORA**

**Número 49 Secc. I
Lunes 17 de Diciembre del 2012**



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA
759-I/12

NUM. _____

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA.
P R E S E N T E .-**

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 49 de la Constitución Política del Estado de Sonora y el Acuerdo número 14, aprobado por esta Soberanía el 11 de octubre de 2012, resuelve declarar que el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa del distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, ha quedado vacante, debido a la falta absoluta del Diputado electo por dicho distrito, C. Eduardo Enrique Castro Luque, y por la no comparecencia del Diputado suplente, C. Manuel Alberto Fernández Félix, a asumir la titularidad de dicha diputación en el término que legalmente corresponde.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Sonora, suspende los derechos ciudadanos a Manuel Alberto Fernández Félix debido a su no comparecencia para asumir la titularidad de la diputación del distrito XVII, Ciudad Obregón Centro.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora, en virtud de la declaración de que el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa del distrito XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro ha quedado vacante, resuelve que el Consejo Estatal Electoral convoque a elección extraordinaria para elegir al diputado integrante de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora que ejercerá sus funciones durante el período que comprende del 16 de abril de 2013 al 15 de septiembre de 2015, de conformidad con las siguientes:



DÉCIMA.- El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Consejo Distrital Electoral XVII de Ciudad Obregón Centro, deberán instrumentar oportunamente y conforme al marco de sus facultades y obligaciones legales previstas por la codificación de la materia, así como en el presente Acuerdo, las acciones necesarias y medidas conducentes orientadas al cumplimiento de los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia y objetividad, rectores de la función electoral, así como a garantizar el derecho de participación política de ciudadanos y partidos políticos, con el objeto de preservar el libre ejercicio de los derechos políticos-electorales del ciudadano, procurando la efectividad del sufragio popular y la imparcialidad de los organismos electorales, además de llevar a cabo los procedimientos para la integración de las mesas directivas de casilla, ubicación de centros de votación, registro de convenios de alianza o coaliciones, de plataformas electorales, de fórmulas, de comisionados, representantes y representantes generales, entre otros aspectos, para lo cual es menester designar con motivo de ésta elección extraordinaria, a los ciudadanos que fueron designados como funcionarios de las mesas directivas de casilla del distrito XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro con motivo del proceso electoral ordinario del presente año y, en caso de que alguno de ellos no acepte asumir la responsabilidad, deberá de nombrarlos de entre la lista de reserva de ciudadanos insaculados y capacitados y que no fueron designados para asumir el cargo.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá adaptar los plazos fijados en el Código Electoral para el Estado de Sonora, relativos a los registros de comisionados, representantes, representantes generales y observadores electorales; los atinentes al proceso de ubicación de centros de votación; aquellos relacionados con tope de gastos de precampañas y campañas electorales; la presentación de los correspondientes informes, así como a los procesos de revisión y de dictamen, etc., para lo cual podrá ratificar los acuerdos del proceso ordinario de 2011-2012 que resulten pertinentes.

DÉCIMA PRIMERA.- Respecto del financiamiento de los partidos políticos, alianzas, coaliciones o candidatura común que participen en la elección extraordinaria que se convoca, se estará a lo que el Código Electoral para el Estado de Sonora dispone al respecto.

CUARTO.- El Diputado Propietario electo de la fórmula que haya obtenido la constancia de mayoría y validez otorgada por el Consejo Distrital Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro, tomará posesión de su encargo el día 16 de abril de 2013, en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Sonora, conforme lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Sonora.



QUINTO.- De conformidad con los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 98, fracciones XV, XXVIII, XLV y LIX del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se autoriza al Consejo Estatal Electoral para realización de los siguientes actos:

- a) Reducir los plazos y términos para la realización de las actividades de las distintas etapas del proceso electoral extraordinario motivo del presente Acuerdo.
- b) Otorgar al Consejo Distrital Electoral que se integre en lo conducente, las facultades y atribuciones establecidas para los Consejos Municipales Electorales.
- c) Otorgar al Consejo Estatal Electoral facultades para ratificar o aprobar como vigentes, los acuerdos tomados a cabo durante el desarrollo de la elección ordinaria, siempre y cuando sean aplicables al proceso electoral extraordinario en cuestión.

SEXTO.- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo y la convocatoria respectiva, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Consejo Distrital Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro, estarán sujetos a la normatividad electoral y disposiciones jurídicas establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora, el Código Electoral para el Estado de Sonora, el Reglamento que regula su funcionamiento y demás principios aplicables a los organismos y autoridades electorales locales.

SÉPTIMO.- El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana informará oportunamente a este Órgano Legislativo la emisión de la convocatoria, los plazos y demás condiciones determinadas por su parte y aquellas establecidas en coordinación con el Consejo Distrital Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro, para el debido cumplimiento y observancia del presente Acuerdo, incluyendo el resultado de la elección extraordinaria y demás actos y resoluciones emitidas por ambas autoridades electorales durante la etapa de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
Hermosillo, Sonora, 11 de diciembre de 2012.


C. SHIRLEY GPE. VÁZQUEZ ROMERO
DIPUTADA SECRETARIA


C. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA SECRETARIA



B A S E S

PRIMERA.- La elección extraordinaria en el Distrito Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro en el Estado de Sonora, para elegir a la fórmula del diputado integrante de la LX Legislatura, se celebrará el día domingo 7 de abril de 2013, iniciando la jornada electoral a las 08:00 horas y culminando a las 18:00 horas del mismo día, para lo cual se utilizará la Lista Nominal actualizada al momento del inicio del proceso electoral.

SEGUNDA.- Serán responsables de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de elección extraordinaria en el Distrito Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro en el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Consejo Distrital Electoral que se nombre para tal efecto, debiendo designarse a los consejeros Distritales que fueron responsables del proceso ordinario de 2012 en el Distrito Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro en el Estado de Sonora, de conformidad con el artículo 75 del Código Electoral para el Estado de Sonora y sólo en el caso de que no acepten asumir la responsabilidad, deberá designarse a los faltantes de entre la lista de reserva de ciudadanos que aspiraron al cargo de consejero electoral, con motivo del proceso electoral ordinario de la presente anualidad.

TERCERA.- El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá adaptar los plazos fijados en las diferentes etapas del proceso electoral a la fecha de la elección extraordinaria, haciéndolo del conocimiento público, con base en lo que establece el artículo 188 del Código Electoral para el Estado de Sonora, debiendo ceñirse invariablemente, a las bases, plazos y términos de las presentes bases.

CUARTA.- Los partidos políticos legalmente acreditados y reconocidos ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tendrán derecho a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como a registrar candidatos, ejerciendo los derechos que como entidades de interés público establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora y el Código Electoral para el Estado de Sonora, sin menoscabo de sus obligaciones.

QUINTA.- El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública hará del conocimiento de los partidos políticos, del tiempo que tienen para realizar sus precampañas y para designar candidatos, de conformidad con los diversos artículos 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Código Electoral para el Estado de Sonora.



***SEXTA.-** Las fórmulas de candidatos a diputado registradas por los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, alianzas, coaliciones o en candidatura común, serán integradas con un candidato propietario y su suplente a elegirse por el principio de mayoría relativa, quienes deberán satisfacer para el efecto los requisitos de elegibilidad exigidos por el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como los requisitos legales establecidos por los artículos 197, 198, 200, 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral para el Estado de Sonora, para lo cual el plazo para el registro de fórmulas de candidaturas será del día 16 al día 18 de marzo de 2013.*

***SÉPTIMA.-** Los partidos políticos, alianzas, coaliciones o candidatura común que hayan obtenido el registro de la fórmula de candidatos al cargo de elección popular convocado, deberán sujetar sus actos y actividades de campaña electorales con estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 209 al 220 del Código Electoral para el Estado de Sonora, observando oportunamente la prohibición legal consistente en abstenerse de realizar actos propios de campaña y propaganda electoral al margen de los plazos legales establecidos para las campañas electorales extraordinarias, así como también a no desarrollar ningún tipo de propaganda ni proselitismo en los lugares en los que el Código Electoral lo señale.*

Las precampañas electorales podrán realizarse dentro del plazo comprendido del día 08 al día 15 de marzo de 2013.

***OCTAVA.-** Las campañas electorales de las fórmulas registradas se iniciarán a partir de las cero horas del día 24 de marzo y concluirán el día 03 de abril de 2013, tres días antes del día 7 de abril de 2013, día en que se llevará a cabo la elección de la fórmula de integrantes del H. Congreso del Estado, correspondiente al Distrito Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro. Asimismo, el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores a ésta, no se podrán celebrar reuniones o actos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la cancelación del registro de la fórmula de candidatos infractores, por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en razón de lo dispuesto por los artículos 215 y 216 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

***NOVENA.-** El cómputo distrital, declaración de validez de la elección y expedición de la correspondiente constancia de mayoría a la fórmula que obtenga el mayor número de votos en la elección, deberá llevarse a cabo dentro de los 5 días posteriores a la elección, mismo que podrá ser impugnado a través de los medios de impugnación que al efecto prevé el Código Electoral para el Estado de Sonora, dentro de los cuatro días siguientes al día en que éste concluya.*





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA
769-I/12

NUM. _____

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA.
P R E S E N T E .-**

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO:

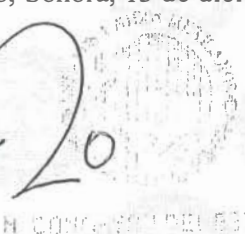
ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 22, párrafo décimo séptimo y 64, fracción XX de la Constitución Política del Estado de Sonora y 311 del Código Electoral para el Estado de Sonora y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo número 29, aprobado por este Poder Legislativo el 04 de diciembre de 2012, resuelve designar a la ciudadana Carmen Patricia Salazar Campillo, como Magistrada Propietaria del Tribunal Estatal Electoral, por un periodo de nueve años, contado a partir de la toma de protesta respectiva.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

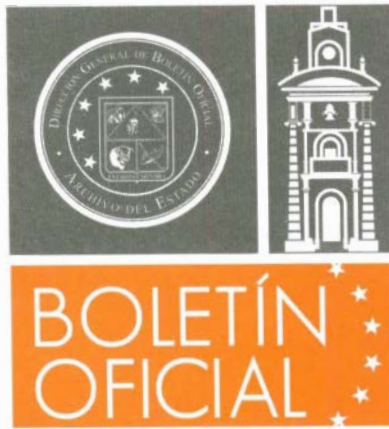
Hermosillo, Sonora, 13 de diciembre de 2012.

C. SHIRLEY GPE. VÁZQUEZ ROMERO
DIPUTADA SECRETARIA



C. KARINA GARCIA GUTIÉRREZ
DIPUTADA SECRETARIA





www.boletinoficial.sonora.gob.mx